

## ***REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES***

El Consejo Universitario en sesión del 25 de noviembre de 1948, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

### **DE LOS EXÁMENES EN GENERAL**

*Artículo 1º.* Para la estimación del aprovechamiento de los alumnos, habrá cuatro tipos de pruebas o exámenes:

- I. Parciales;
- II. Ordinarios;
- III. Extraordinarios, y
- IV. A título de suficiencia.

*Artículo 2º.* Los exámenes parciales sólo se harán en aquellos planteles en que sea indispensable mediante estas pruebas conocer el aprovechamiento de los alumnos y su implantación quedará sujeta a su aprobación por parte de los consejos técnicos de cada plantel.

*Artículo 3º.* Para tener derecho a exámenes finales, deberá tenerse la comprobación de que el alumno ha cumplido con los trabajos prácticos y demás requisitos exigidos en cada asignatura.

Para tener derecho a examen ordinario con prueba sencilla, se requerirá cuando menos el 80% del total de asistencias a clases impartidas.

Para tener derecho a examen ordinario con prueba doble, se requerirá cuando menos el 60% de asistencia a clases impartidas.

Para tener derecho a examen extraordinario se requerirá cuando menos el 50% de asistencias a clases impartidas.

Los exámenes ordinarios se harán preferentemente por un jurado compuesto de tres sinodales, excepto en aquellos planteles en donde por escaso número de profesores en relación con el exceso de alumnos o por otras circunstancias de carácter técnico, sólo puedan quedar integrados por uno o dos sinodales. Sobre este precepto será el consejo técnico de cada plantel quien determine qué asignaturas serán con examen de jurados integrados por tres, dos o un sinodal.

*Artículo 4º.* Los exámenes extraordinarios se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Se efectuarán ante un jurado integrado cuando menos, por dos sinodales;
- II. Para los alumnos que habiendo tenido derecho a examen ordinario no se hubieren presentado a las pruebas, siempre que lo hagan en el período de exámenes extraordinarios inmediato siguiente, y
- III. También podrán presentar examen extraordinario los que hubieren sido reprobados en su examen ordinario con una calificación no inferior a 5.

*Artículo 5º.* Cuando un alumno adeude una o dos materias para terminar su bachillerato o sus estudios en una escuela profesional, se le concederá examen extraordinario cuando lo solicite, siempre que hayan transcurrido cuando menos cuarenta y cinco días, si es que fue reprobado en la materia respectiva.

*Artículo 6º.* Los consejos técnicos de las escuelas y facultades determinarán la naturaleza y forma de las pruebas correspondientes a los exámenes ordinarios y extraordinarios en relación con lo preceptuado en los artículos 3º y 4º.

*Artículo 7º.* Los exámenes a título de suficiencia se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Se efectuarán ante un jurado formado forzosamente por tres sinodales;
- II. Comprenderán dos pruebas: oral y escrita, y oral y práctica, según la índole de la materia. En ambos casos la prueba oral será con tiempo definido y réplica por los tres sinodales; la escrita o la práctica en su caso, tendrá la duración que el jurado estime conveniente, y
- III. Podrán presentar exámenes a título de suficiencia:

1. Cualquier persona ajena a la Universidad.
2. Alumnos de la misma.

En el primer caso los interesados deberán comprobar haber cursado la materia en alguna institución similar a la Universidad Nacional Autónoma de México, o tener antecedentes escolares suficientes, a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares, para solicitar el examen a título de suficiencia.

Los alumnos de la Universidad deberán encontrarse en cualquiera de las situaciones que siguen:

- a) Haber obtenido calificación inferior a cinco puntos en el examen ordinario respectivo;
- b) Haber sido reprobado en examen extraordinario;
- c) No tener el número de asistencias necesario para el examen extraordinario, o
- d) Que haya transcurrido un plazo no menor de 60 días, desde el último examen reprobatorio.

*Artículo 8º.* - Los jurados de exámenes deberán ser presididos por el más antiguo de los sinodales que los integren.

*Artículo 9º.* - Los exámenes profesionales se llevarán a cabo cada año, durante el lapso señalado en el calendario escolar.

Los exámenes de grados y profesionales sólo podrán ser concedidos siempre y cuando los interesados hayan cumplido debidamente con los requisitos que se exigen en el departamento escolar y en cada una de las facultades y escuelas de la Universidad.

Estos mismos exámenes deberán celebrarse conforme a lo dispuesto en el reglamento de exámenes profesionales correspondientes a cada escuela o facultad.

#### TRANSITORIO

*Único.* - Este reglamento entrará en vigor a partir del 1º de diciembre de 1948.



Sustituye al Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que se encuentra en la página (647).

Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 10 de junio de 1955, que aparece en la página (778).